



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

ORDENANZA N° 2700/2018

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Municipalidad de Sunchales en todos sus términos al Programa Equipar aprobado por Ley N° 13.566 y su Decreto Reglamentario N° 2833.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Sr. Intendente Municipal a suscribir el Convenio con la Provincia y demás documentación que resulte necesaria para implementar el Programa Equipar.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase la afectación de los fondos de coparticipación provincial y los aportes que eventualmente le correspondiera a esta Municipalidad como garantía de los compromisos financieros que asuma mediante el Convenio que suscriba el Intendente Municipal.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Sr. Intendente Municipal a llevar adelante los trámites para la aprobación y firma del Convenio de referencia, el patentamiento de los bienes y toda otra gestión necesaria a ese fin.-

ARTÍCULO 5º.- Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a veintiocho días del mes de marzo del año 2018.-

CAMARA DE DIPUTADOS
DE MOVIMIENTO
31 AEU 2016
Recibido: 11/15
Exp. N° 30904 PEA



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Venido en 2da Reunión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Créase el programa "Equipar Santa Fe", el cual tendrá la finalidad de promover y facilitar el crecimiento, ampliación y renovación de la dotación de rodados, maquinarias, herramientas, medios de transporte y otros equipos de uso habitual pertenecientes a los Municipios y Comunas de la Provincia. A tal efecto, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones de financiamiento conforme a los términos que se establecen en la presente ley por hasta un monto total de \$ 1.000.000.000 (pesos un mil millones).

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir, mediante el procedimiento de contratación que establece la ley N° 12510, Título III, artículos 105 y subsiguientes, Subsistema de Administración de Bienes y Servicios, los bienes que se indican y bajo las siguientes condiciones:

1. Destino: rodados, maquinarias, herramientas, medios de transporte y otros equipos de uso habitual para la prestación de servicios públicos por parte de los Municipios y Comunas de la Provincia.

Se incluirán prioritariamente entre los mismos:

- Rodados: vehículos automotores, pick ups, utilitarios, camiones y equipos de recolección de residuos;
- Maquinarias: motoniveladoras de 120 HP de potencia como mínimo, tractores de 100 HP de potencia como mínimo, retroexcavadoras y niveladoras de arrastre.
- Herramientas: tanques para montar y de arrastre, desmalezadoras, hidroelevadores y acoplados.
- Medios de Transporte: ómnibus y minibuses.

2. Moneda de contratación: pesos.

3. Forma de pago: Financiado con plazo mínimo de amortización de doce (12) meses.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en forma onerosa a las Municipalidades y Comunas de la Provincia o a los Consorcios de Administración que éstas constituyan que adhieran al presente programa conforme lo establezca la reglamentación; los derechos sobre los bienes adquiridos en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía recursos propios o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal N° 23548 o el que en el futuro lo reemplace, hasta la suma del monto indicado en el artículo 1 de la presente ley.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a través de la unidad ejecutora u órgano de la jurisdicción que éste designe, a dictar las reglamentaciones legales relativas al funcionamiento y que son necesarias para su cumplimiento, como así también a celebrar los convenios que sean pertinentes a tal efecto.

ARTÍCULO 6.- Autorízase a las Municipalidades y Comunas a contraer los préstamos resultantes de los convenios a celebrarse con la Provincia en virtud del programa creado por esta ley.

Exceptuase a los Municipios y Comunas del cumplimiento de las leyes N° 2756 y N° 2439 y sus modificatorias, en lo que fuera menester para el cumplimiento de la presente. Una vez efectuada la solicitud por el Municipio o Comuna, cumplidos todos los requisitos de ley, el Poder Ejecutivo deberá incluir a la Municipalidad o Comuna solicitante, previa intervención de la Comisión que se crea por medio del artículo 10 de la presente, en la autorización del préstamo del convenio celebrado por el presente programa.

ARTÍCULO 7.- Los Municipios y Comunas podrán acceder al programa de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Forma de pago: financiado con plazo mínimo de amortización según se indica:
 - a) Comunas de tres (3) miembros: setenta y dos (72) meses.
 - b) Comunas de cinco (5) miembros: sesenta (60) meses.
 - c) Municipios de primera y segunda: veinticuatro (24) meses.

2. Tasa de interés: no podrá en ningún caso superar en más de un cien por ciento (100 %) a la tasa que aplica el Programa Municipal de Inversiones - PRO.MU.D.I., dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, en el marco de la operatoria de Financiamiento a Municipios y Comunas con recursos provenientes de aportes provinciales, y del Fondo Municipal de Inversiones creado por Leyes Provinciales N° 10264/88 y N° 11301/95.

La diferencia resultante entre la tasa que abone el gobierno provincial, de acuerdo a las condiciones que obtenga el financiamiento, y la que aplique a Municipios y Comunas que adhieran al programa, será subsidiada por el Superior Gobierno de la Provincia con recursos de rentas generales.

ARTÍCULO 8.- Autorízase a Municipalidades y Comunas a garantizar el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen con los convenios que se celebren en virtud de esta ley, afectando a tal fin y hasta la cancelación total de dichos compromisos:

- a) Los fondos de coparticipación provincial;
- b) Hasta el 50% de los recursos de cada ejercicio económico que les corresponde en



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

concepto del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados, ley N° 12385 y modificatorias, o el que en el futuro lo reemplace; y

c) Cualquier otro aporte que eventualmente les corresponda.

Autorízase al Poder Ejecutivo a retener a las Municipalidades y Comunas, de los montos que les corresponda en concepto de coparticipación de impuestos, como así también de los montos que les correspondiera por los otros conceptos citados en el párrafo anterior, los importes correspondientes a los compromisos asumidos por dichos Municipios y Comunas en el marco del artículo 5, incluyéndose tanto las cuotas que integran el precio de los bienes o derechos cedidos por la Provincia como asimismo, los intereses y demás recargos que corresponde aplicar en caso de incumplimiento.

La adhesión de los Municipios al programa "Equipar Santa Fe" creado por la presente ley, deberá realizarse mediante ordenanza sancionada por el correspondiente Concejo Municipal y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal. La adhesión de las Comunas deberá realizarse mediante ordenanza de la Comisión Comunal sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunas.

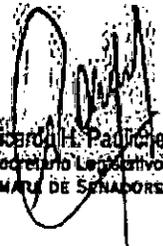
ARTÍCULO 9.- Exímese del Impuesto de Sellos a las operaciones que se realizan en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Créase una Comisión de Seguimiento para la aplicación de la presente, constituida por tres (3) Senadores, tres (3) Diputados y seis (6) representantes designados por el Poder Ejecutivo Provincial, que intervendrá previamente en la asignación de los fondos.

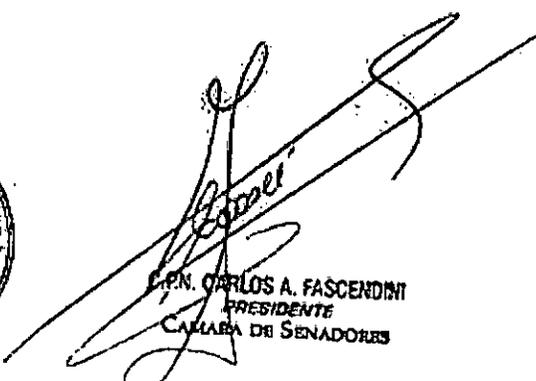
ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para dar la mayor difusión sobre el avance del programa y deberá remitir periódicamente un informe al Poder Legislativo sobre el cumplimiento de los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 25 de agosto de 2016.


Dr. Ricardo H. Padriaceno
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




Dr. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES



El gobierno de la provincia de Santa Fe crea el programa "Equipar Santa Fe" mediante la sanción de la Ley N° 13.566, con el objetivo de potenciar la realización de obras y mejorar la prestación de los servicios públicos locales, además de incorporar equipamiento a sus propias administraciones, fortaleciendo así la capacidad de gestión local.

En este sentido, Equipar Santa Fe financia la compra de equipamiento a municipios y comunas para mejorar la calidad de los servicios que éstos prestan a la comunidad, tales como: construcción, mantenimiento, ensanche y apertura de calles y caminos urbanos y rurales, pavimentación y repavimentación de calzadas, obras hidráulicas, transporte de personas y mejoramiento de comunicaciones interurbanas, entre otras.

Mediante este Programa el gobierno de la provincia realizará la compra centralizada y a escala del equipamiento solicitado por los municipios y comunas, logrando mediante la compra global condiciones económicamente favorables y otorgará financiamiento a tasas y plazos convenientes por hasta 1.000 millones de pesos.

EL PROGRAMA

Los Municipios y Comunas interesados podrán generar la solicitud de compra del equipamiento necesario, que será financiada en pesos y en un plazo mínimo de amortización de 24 a 72 meses. El sistema de amortización de la deuda será el sistema alemán, donde la cuota de capital es constante y los intereses decrecientes, ya que se calculan sobre saldo.

Los interesados, podrán acceder de acuerdo a las siguientes condiciones:

DESTINO: Esta primer convocatoria tendrá por objeto la adquisición de: Motoniveladoras, Retroexcavadoras, Tractores, Camiones, Pick Ups y Utilitarios.



FORMA DE PAGO: según el Art. 7 de la Ley 13.566, los plazos de la amortización serán de:

- a) Comunas de 3 miembros: setenta y dos (72) meses
- b) Comuna de 5 miembros: sesenta (60) meses
- c) Municipios de primera y segunda: veinticuatro (24) meses

MECANISMO DE PAGO: la cancelación del préstamo se concretará de acuerdo a las previsiones del Art. 8 de la ley, mediante la retención automática de:

- a) Coparticipación Provincial de Impuestos
- B) Opcionalmente y en virtud de lo establecido por Art. 8 inciso b) de la Ley 13.566, la localidad podrá afectar un porcentaje del fondo de obras Menores, Ley N°12.385. Este porcentaje podrá ser del 10% o sus múltiplos y no superar en ningún caso el 50%; y corresponderá a los ejercicios durante los cuales se amortice el financiamiento otorgado.

El monto de la deuda que asume la Municipalidad/Comuna se determinará por el precio adjudicado del bien adquirido por la Provincia.

SOLICITUD DE ADHESION

Para la incorporación al "Equipar Santa Fe", los Municipios y Comunas deberán completar y presentar el Formulario de Adhesión conjuntamente con la Ordenanza sancionada por el correspondiente Concejo Municipal/Comunal que los autorice a tal fin.

Con posterioridad y previo al momento de la Licitación, se firmará un Convenio de Préstamo entre provincia y gobiernos locales en el cuál se establecerán los derechos y obligaciones de las partes intervinientes.

La adhesión al Programa equipar implica la aceptación incondicional de los resultados derivados de cada licitación (proveedor contratado, marca y características técnicas del equipo adquirido, precio del mismo y condiciones de la operación de compra).

Los bienes adquiridos serán registrados, según se establece en el Art. 3 de la Ley, a nombre de las Comunas, Municipalidades o Consorcios de Administración que resulten destinatarios finales de los mismos.



REQUISITOS

El trámite deberá iniciarse en la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos*:

- 1) **Formulario "Equipar Santa Fe".**
- 2) **Ordenanza de adhesión al programa.**
- 3) **Cuadro resumen de deudas.**
- 4) **Certificación de manifestación de deudas, dictaminado por profesional independiente.**

Las comunas deberán tener presentadas las últimas cinco (5) ejecuciones presupuestarias (Art. 64, Ley 2439); y los municipios la última ejecución correspondiente al ejercicio anterior al año de presentación (Art. 39, Inc 20, Ley 2756).

*Ver Modelos de Requisitos en www.santafe.gov.ar / Subportal de Municipios y Comunas.